



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ**, y podrá utilizar la sigla **FSDL**, es una entidad privada sin ánimo de lucro de diversidad cultural y responsabilidad limitada y con una amplia proyección en el desarrollo de proyectos sociales, contractuales y económicos de diversa índole.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.- LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ, cuya sigla es **FSDL**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

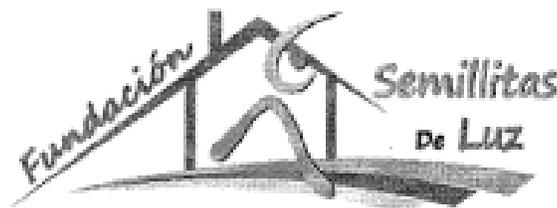
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ**, cuya sigla es **FSDL**, es en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia; pero podrá, por determinación del consejo directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ, cuya sigla es **FSDL**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- OBJETO.- LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ, cuya sigla es **FSL**, tendrá como objeto fortalecer y promover principios y valores dirigidos a todos los sectores de la población, donde se puedan implementar proyectos cívicos, sociales y humanitarios en beneficio de la comunidad en general.



"Por el respeto a nuestros sueños"

ESTATUTOS

1. Formular y ejecutar propuestas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de los asociados y la comunidad, en temas como el medio ambiente, aspectos religiosos, sociales, comunitarios, educativos, entre otros dirigidos a todos los sectores de la población (niños, jóvenes, campesinos, adulto mayor, madres cabeza de hogar, personas en estado de indefensión, población desplazada por la violencia, víctimas del conflicto armado, etc).
2. Hacer el acompañamiento a las personas (naturales y jurídicas) que deseen adelantar proyectos de diversos aspectos.
3. Participar activamente en las actividades académicas, investigativas, científicas, culturales y deportivas que desarrolle la Fundación y otras instituciones del orden local, nacional e internacional.
4. Facilitar el conocimiento de temas de actualidad.
5. Incentivar la participación en el desarrollo de actividades psicosociales y socioculturales.
6. Fomentar y divulgar los mecanismos de participación ciudadana.
7. Administrar y/o desarrollar cursos de educación no formal, talleres, seminarios, conferencias, debates y foros entre otros, que contribuyan en la formación comunitaria.
8. Establecer convenios para la adquisición de textos, revistas y servicios de interés para el asociado y la comunidad.
9. Promover y/o ejecutar eventos académicos, científicos, culturales y deportivos.
10. Recaudar y percibir dineros nacionales o extranjeros de carácter público y/o privadas.
11. Establecer convenios y/o apoyar organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
12. Podrá producir, importar o exportar bienes y servicios necesarios para el desarrollo del objeto social.
13. Prestar servicios de administración delegada a entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto social.
14. Desarrollar sola o en compañía con otras entidades públicas y privadas; nacionales o extranjera, con o sin ánimo de lucro las diferentes actividades mencionadas.
15. Comprar, vender, arrendar, dar o recibir en uso, donación, usufructo o mutuo, comodato; bienes muebles, inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
16. Gestionar, percibir, administrar recursos financieros en convenio con entidades del sector público o privado a nivel Nacional e Internacional.
17. Girar, endosar, aceptar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores.
18. Podrá fusionarse con otras fundaciones.



ESTATUTOS

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6. CARÁCTER DE ASOCIADO. Podrá formar parte de la **LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ**, cuya sigla es **FSDL**, todas las personas naturales, que tengan interés en participar en el logro de sus objetivos y cuya vinculación sea voluntaria; previa aprobación de los organismos correspondientes.

- **MIEMBROS FUNDADORES.** Se consideran socios fundadores todas las personas que participen y firmen el acta de constitución, quienes a partir de la constitución tendrán carácter de asociados.
- **MIEMBROS PATROCINADORES.** Tienen calidad de Patrocinadores todas las personas que efectúen donaciones en dinero o en especie a favor de **LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ**.
- **MIEMBROS HONORARIOS.** Se designa miembros Honorarios a las personas que por sus meritos, prestancia y colaboración con la fundación o con las actividades y servicio sean acreedoras a esta distinción por acuerdo del consejo directivo.
- **MIEMBROS ADHERENTES.** Será miembro adherente toda persona que participe de manera temporal en los diferentes eventos que realice **LA FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ**.

ARTICULO 7. DERECHOS DE ASOCIADOS. Los Asociados activos tendrán derecho a:

- a. Recibir solidaridad por parte de la Fundación en caso de calamidad domestica comprobada.
- b. Participar en la dirección y administración de la Fundación.
- c. Presentar por escrito a la Asamblea General o al Presidente de la Fundación las iniciativas o sugerencias que estime conveniente para la buena marcha y desarrollo de la misma.
- d. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y a voto.



ESTATUTOS

- e. Solicitar a los organismos de administración y vigilancia informes sobre el desarrollo de la Fundación.
- f. Convocar a Asamblea General, en asocio de por lo menos un 30% de los miembros registrados.
- g. Participar en los eventos, proyectos, programas y beneficios de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
- h. Retirarse voluntariamente de la Fundación.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado a que se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTICULO 8. DEBERES. Son obligaciones generales las siguientes:

- 1. Fomentar y cumplir los principios y valores fundamentales de la Fundación.
- 2. Cumplir con las actividades asignadas.
- 3. Efectuar los aportes periódicos en las condiciones reglamentarias y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con La FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
- 4. Asistir a las Asambleas Generales o delegar esta función a cualquier miembro no impedido para ejercer este derecho.
- 5. Comportarse adecuada y solidariamente, tanto en sus relaciones con la Fundación como con sus Asociados y comunidad.
- 6. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
- 7. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 9. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. El consejo directivo podrá declarar suspensión de los derechos a los Asociados por las siguientes causas:

- 1. Por violación a los principios y valores institucionales.
- 2. Por negligencia o descuido en desempeño de su funciones o actividades que se les confie.
- 3. Por incumplimiento de los deberes de los Asociados consagrados en los estatutos.



ESTATUTOS

4. Por desvirtuar el objeto social de la FUNDACION.

PARAGRAFO. La suspensión no podrá exceder de un plazo de dos (2) meses y no exhiben al asociado de sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación.

ARTICULO 10. CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS. El Consejo Directivo podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves que atenten contra la unidad, la disciplina social y el buen nombre de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
2. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
3. Por falsedad en los informes y documentos requeridos.
4. Por violar los estatutos.
5. Por el manejo indebido de recursos económicos debidamente comprobado.
6. Por violación reiterada a los principios y valores de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.

PARAGRAFO. En caso de que algunos de los miembros estén involucrados en asuntos penales serán suspendidos de forma indefinida hasta que aclare su situación jurídica.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. Para que la exclusión sea procedente, es necesario una previa información sumaria adelantada por Consejo Directivo; mediante la cual se le formulen por escrito al asociado implicado, los cargos a que hubiere lugar; quien tendrá derecho a la defensa, presentando las respectivas pruebas. La exclusión será aprobada por las dos terceras partes de los miembros de Consejo Directivo, mediante resolución notificada.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente durante los cinco (5) días hábiles siguientes de su expedición; si no fuere posible la notificación personal se hará mediante edicto, en lugar visible de la Fundación por el término de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se dará por notificado. Contra la resolución de exclusión precede únicamente el recurso de reposición interpuesto por el asociado ante Consejo Directivo, con el objeto que éste se aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión. Consejo Directivo resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

ARTICULO 12. Los siguientes son los parámetros de incompatibilidad y prohibiciones:



ESTATUTOS

- ✦ Los miembros del Consejo Directivo y Presidente, no podrán votar en asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- ✦ Abusar de los derechos ó extralimitar las funciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos.
- ✦ Ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, dineros, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- ✦ Los que determine la legislación vigente.
- ✦ Dentro de las reuniones o actividades a realizar se prohíbe llegar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

ARTICULO 13. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Por exclusión mediante acuerdo motivado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 14. ORGANOS DE ADMINSTRACION. La administración de la FUNDACION INTEGRAL TAMAS, será ejercida por la Asamblea General, consejo Directivo.

ARTICULO 15. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea general estará compuesta por miembros asociados hábiles y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO. En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto, salvo los casos de representación.

ARTICULO 16. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.



ESTATUTOS

1. **ORDINARIAS:** Se reunirán dos (2) al año dentro de los dos (2) primeros meses de cada semestre para conocer y examinar los informes sobre la administración del semestre anterior, considerar balances y estados financieros, elegir cuerpos administrativos y de control y trazar políticas generales de acción.
2. **EXTRAORDINARIAS:** las que se efectúan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria, será efectuada por el Consejo Directivo, con anticipación de diez (10) días hábiles, determinando en la citación fecha, hora, lugar, y agenda de la misma. El Consejo directivo una vez aprobada la convocatoria a Asamblea, la hará conocer a sus asociados mediante circulares, carteles o cualquier otro medio de comunicación, de lo cual quedará constancia en el acta.

ARTICULO 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán todas las veces que sean convocadas por el Presidente de Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o el 30% de los miembros de la Asamblea General, cuya convocatoria se efectuará con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación y bajo los mismos parámetros del artículo anterior.

ARTICULO 19. la participación en las reuniones de Asamblea General, debe ser directa, sin embargo el asociado que por enfermedad o incapacidad física comprobada no pudiere concurrir a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria puede constituir apoderado que lo represente, mediante comunicación escrita al Presidente poderes que deberán ser registrados antes del inicio de la Asamblea.

ARTICULO 20. Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados.

ARTICULO 21. QUORUM. La asistencia de la mitad mas uno (1) de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo; si pasada una (1) hora a la convocatoria no hubiese integrado este quórum se convocará a nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes. Las decisiones de la Asamblea, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados hábiles tanto presentes como representados.



ESTATUTOS

En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los miembros asociados, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.

Las siguientes:

- a. fijar las políticas generales, proyección social y financiero para el cabal cumplimiento del objeto social.
- b. Aprobar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Analizar y aprobar los estados financieros y presupuesto anual.
- d. Elegir los miembros de Consejo Directivo.
- e. Elegir y fijar los horarios del Revisor Fiscal.
- f. Modificar y aprobar proyectos de Reforma a los Estatutos.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea General.
- h. Ejercer las demás funciones, de acuerdo con éstos estatutos, y los fijados por la ley.

PARAGRAFO. Los miembros honorarios y adherentes podrán participar en las reuniones de la asamblea general, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 23. EFECTOS POSTERIORES A LA ASAMBLEA. Al término de las Asambleas, las decisiones y determinaciones, tomadas por éstas, tienen que traducirse en consecuencia de indole legal, como son: plasmar sus conclusiones en actas, inscribir las personas elegidas ante los organismos de control establecidos por la ley.

ARTICULO 24. ACTAS. La Fundación debe registrar los libros de actas, tanto de asamblea general como del Consejo Directivo, ante el respectivo organismo y deberá contener como mínimo la siguiente información.

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Forma y antelación de la convocatoria.
3. Órgano o persona que convocó.
4. Número de miembros asistentes.
5. Nombre de los asistentes.
6. Los asuntos tratados, decisiones adoptadas, y el número emitidos a favor, en contra o en blanco.



ESTATUTOS

7. Los nombramientos efectuados.
8. Fecha y hora de clausura.
9. Aprobación del acta debidamente firmada por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 25. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el Órgano de administración de la Fundación sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Esta compuesto por cinco (5) cargos denominados: Presidente, Vicepresidente Tesorero, Fiscal y Secretario, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o remoción.

ARTICULO 26. REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO. Para se elegido miembro del Consejo Directivo, se requiere:

1. Tener antigüedad mínimo como asociado de seis meses.
2. Estar habilitado.
3. No haber sido sancionado en el periodo inmediatamente anterior a su elección.

ARTICULO 27. SESIONES. Las sesiones de Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias, se harán una vez al mes, previa convocatoria, con una antelación de cinco (5) días calendarios, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la sesión; hecha por el Presidente, Revisor Fiscal o por las dos terceras partes de sus integrantes. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente, cuando a juicio de las personas señaladas o a petición del Presidente consideren indispensable o conveniente.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTOS DE LAS SESIONES. En las reuniones del Consejo Directivo, se seguirán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituye la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomaran por regla general, por mayoría de votos.
2. Las resoluciones y acuerdos adoptados, serán comunicados a los asociados mediante circulares, oficios u otros medios de comunicación.
3. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en el libro de actas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo y firmadas por el Presidente y Secretario.
4. Al cumplir seis (6) meses de gestión, si es de interés del Consejo se rotaran cada una de las asignaciones.



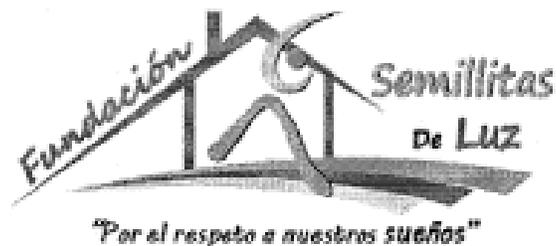
ESTATUTOS

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar su propio Reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización de la Fundación y para el cabal cumplimiento del objeto social.
- b. Decidir sobre el ingreso de recursos y aportes a la Fundación que hagan personas naturales o jurídicas.
- c. Designar como miembros honorarios de la Fundación a aquellas personas destacadas por sus contribuciones y aportes a la sociedad y al Fundación.
- d. Elaborará el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión
- e. Ejecutar planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
- f. Revisar las cuentas y los resultados financieros de la Fundación.
- g. Crear las políticas de ingreso y aportes de los Asociados.
- h. Aprobar en primera instancia el ingreso de los asociados.
- i. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- j. Presentar anualmente un informe de su gestión a la Asamblea General.
- k. Autorizar al Presidente para celebrar contratos o cualquier transacción por montos superiores a tres (3) S.M.M.L.V.
- l. Recibir, evaluar y aprobar o improbar los informes de gestión.
- m. Crear comités de trabajo y designar sus respectivos coordinadores.
- n. Establecer la planta de personal y su respectiva asignación
- o. Expedir acuerdos y resoluciones reglamentarias.
- p. Crear y otorgar distinciones de servicio comunitario.
- q. Guardar reserva sobre decisiones y documentos de la Fundación.
- r. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponde como órgano de dirección y administración de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ, así como también todas las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO.

1. El presidente cumplirá funciones de representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLITAS DE LUZ.
2. Será el directamente responsable de la buena marcha de la Fundación.
3. Convocar a reuniones del Consejo Directivo.
4. Presidir las reuniones de Consejo Directivo e instalar la Asamblea General de Asociados.



ESTATUTOS

5. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones expedidos por este organismo.
6. Rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
7. las demás que le señalen los Estatutos, Asamblea General y Consejo Directivo.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

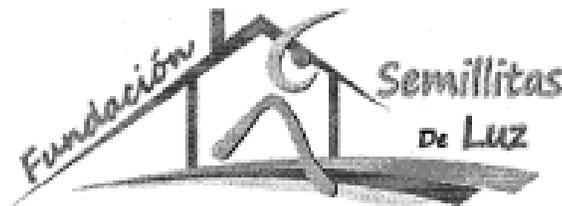
1. Representar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Hacer las veces de coordinador General en ausencia de éste.
3. Dirigir el órgano informativo de la Fundación
4. Las demás que le señalen el Consejo Directivo y la Asamblea General.

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

1. Servir de secretario en las reuniones de la fundación.
2. Llevar el libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo, las que después de ser aprobadas deberán ser archivadas y registradas en los libros respectivos.
3. Certificar con su firma los actos de Consejo Directivo y Representante Legal, de acuerdo con la ley y Reglamentos.
4. Responder por la custodia de todos los documentos.
5. Las demás funciones que le señalen los Estatutos o las que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Llevar el registro con los respectivos soportes de todo movimiento contable que se presenten en la Fundación.
2. Organizar el área contable en coordinación con el contador.
3. Firmar en compañía con el Presidente los pagos y movimientos bancarios de la Fundación.
4. Abrir cuentas bancarias.
5. Presentar informes sobre su gestión.
6. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.



"Por el respeto a nuestros sueños"

ESTATUTOS

CAPÍTULO SEXTO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 34. ÓRGANO DE VIGILANCIA. La inspección y vigilancia de la FUNDACION INTEGRAL TAMAS estará a cargo del fiscal y del revisor fiscal.

ARTICULO 35. FISCAL *(es opcional)*. Elección.- Sera elegido por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Funciones.- Son funciones del Fiscal:

- 1- Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2- Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- 3- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- 4- Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier titulo tenga LA FUNDACIÓN.
- 5- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 6- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.



ESTATUTOS

- 7- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- 8- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACION.
- 9- Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- 10- Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- 11- Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- 12- Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

ARTICULO 37. REVISOR FISCAL. LA FUNDACION INTEGRAL TAMAS contará con un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, por un periodo de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente, su elección se hará por mayoría absoluta. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO. El revisor Fiscal no podrán ser asociados de la FUNDACION INTEGRAL TAMAS, además podrá ser persona natural o jurídica.

ARTICULO 38. REQUISITOS PARA EL REVISOR FISCAL.

1. Ser contador público titulado y autorizado.
2. Poseer matrícula profesional vigente.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por parte de la Fundación se ajusten a las normas legales vigentes, Estatutos, reglamentos y decisiones de Asamblea General y Consejo Directivo.



"Por el respeto a nuestros sueños"

ESTATUTOS

2. Examinar mensualmente la situación económica y financiera de la fundación y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y de fin del ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos, notas e informes correspondientes.
3. Presentar oportunamente a la Asamblea General y al Consejo Directivo, según el caso, informes escritos de las irregularidades encontradas en el funcionamiento de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ.
4. Velar oportunamente por que se lleve la contabilidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes a cualquier título que posea la Fundación y procurar que se tomen apropiada y oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Refrendar todos los balances y cuentas que se producen en la Fundación, tanto para Consejo Directivo como para la Asamblea General y Entidades de Control.
7. Efectuar arqueos de los valores de la fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, conforme a las normas.
8. Cumplir las demás funciones que señala la ley y los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO

PATRIMONIO

ARTICULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ, se constituye con el aporte inicial de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.000) por cada asociado, siendo el aporte total la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE, (\$100.000), el cual no podrá disminuirse durante la vida jurídica de la fundación.

Existirá un aporte de sostenimiento mensual por cada asociado de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 10.000).

El patrimonio estará conformado por:

- a. la suma que inicialmente y en forma irrevocable aporte de los socios.
- b. Donaciones legales, asignaciones, bienes muebles, inmuebles, o dinero de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con destino al incremento del patrimonio y que la Fundación acepte, conforme a la legislación vigente.



ESTATUTOS

- c. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
- d. Los aportes que mediante convenios, o por cualquier otro concepto, hagan las entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras instituciones o entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- e. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios prestados en cumplimiento de sus objetivos.
- f. El patrimonio de la Fundación será enriquecido con los ingresos recibidos en las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO. Los aportes o donaciones no confieren derechos a quienes los hagan, sobre el patrimonio o capital de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO

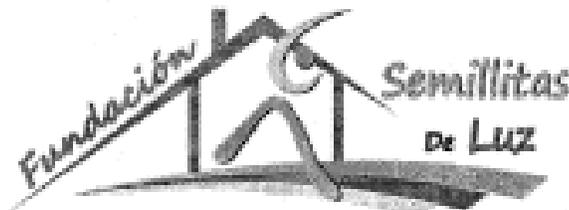
DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ

ARTICULO 41. FUSION E INCORPORACION. La FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otras fundaciones u organizaciones, siempre y cuando sean acordes en el objeto social.

ARTICULO 42. LIQUIDACION. La fundación deberá disolverse y liquidarse por los siguientes causales:

1. Por inactividad mayor a dos (2) años.
2. Por extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
3. por la cancelación del registro como persona jurídica por la entidad competente.
4. por decisión unánime de los miembros.

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Cuando la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ decreta la disolución en ese mismo acto se nombrará un liquidador, o en su efecto, los será el ultimo representante legal inscrito. Una vez disuelta la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ se procederá a su liquidación en la forma prevista en la legislación vigente para tal efecto.



"Por el respeto a nuestros sueños"

ESTATUTOS

ARTICULO 44. REMANENTE DE BIENES. La destinación del remanente de los bienes será para una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro, de preferencia relacionada con el objeto social de la Fundación.

CAPITULO NOVENO DESPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45. Las diferencias entre la Fundación y los asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, serán resueltas en primer instancia por el Consejo Directivo; de no resolverse se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en la legislación vigente

ARTICULO 46. Todos los aspectos que no estén contemplados en los presentes Estatutos, se regirán de acuerdo a las leyes expedidas para tal efecto.

Los presentes Estatutos hacen parte integral del acta de constitución de la FUNDACION SEMILLITAS DE LUZ de fecha 03 de AGOSTO de 2018.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION

Mona Cristina Manchola G.

SECRETARIO ASAMBLEA CONSTITUCION

COMUNIDAD DE COMERCIO DE NEIVA
El presente documento fue presentado personalmente
ante el Registrador de la Cámara de Comercio
de Neiva, por el suscrito, Esper Yajaira
10008415, en el momento de constitución número
10008415, para constituir la Fundación
El suscrito
Esper Yajaira

Saulos R. Rojas M.

COMUNIDAD DE COMERCIO DE NEIVA
El presente documento fue presentado personalmente
ante el Registrador de la Cámara de Comercio
de Neiva, por el suscrito, Esper Yajaira
10008415, en el momento de constitución número
10008415, para constituir la Fundación
El suscrito
Mona Cristina Manchola G.

Saulos R. Rojas M.